

SEÑOR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI
E. S. D.

REF: PROCESO 202000020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GARCIA GARCIA FERNANDO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía # C.C. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 199.236 del C. S. de la J., actuando en el presente proceso como apoderada de la parte actora, me permito allegar a su despacho, certificación de la empresa de mensajería, de la notificación enviada al demandado en el cual certifican que:

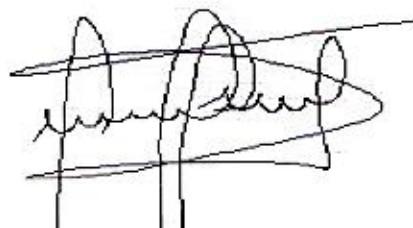
GUIA 700046372295 POR MEDIO DE LA CUAL CERTIFICAN QUE EN LA DIRECCION INFORMADA EL DESTINATARIO VIVE O LABORA

Solicito respetuosamente tener en cuenta el término correspondiente para continuar con el trámite procesal, conforme el decreto 806 de 2020.

Se anexa certificación, notificación, traslado de la demanda .

Del señor juez,

Atentamente,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No 199.236 del C.S. de la J.

Correo electrónico ruizmendezabogados@gmail.com

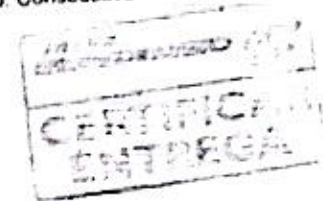
CELULAR 3108739907



20004-3772-11

No. Consecutivo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI
Jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 ARTICULO 8



Señor(a)
GARCIA GARCIA FERNANDO
CEDULA # 3101433
FINCA EL PLACER VEREDA MENDOZA GUATAQUI
GUATAQUI
CELULAR 3132221948- 3209981985

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2020



Servicio postal autorizado

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia del proceso
202000020	EJECUTIVO	15/DE JULIO DE /2020

Demandante
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado

GARCIA GARCIA FERNANDO

Por intermedio de esta notificación personal se les notifico la providencia calendarada el día 15/DE JULIO DE /2020 donde se profirió el mandamiento de pago, en el indicado proceso.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación., para la contestación de la demanda puede comunicarse con la sede del juzgado o al email : Jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

O puede consultar el directorio de correos electrónicos de la Rama Judicial en la pagina <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

Anexo: Copia Informal.

PARTE INTERESADA
CELULAR 3108739907
ruizmendezabogados@gmail.com

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI
Jprmpatguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO / EN CONCORDANCIA CON EL
DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 ARTICULO

ENTREGA

ENTREGA

Señores:
GARCIA GARCIA FERNANDO
FINCA EL PLACER VEREDA MENDOZA GUATAQUI

0
3101433
GUATAQUI

Fecha 29/08/2020

RADICADO No. 202000020

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Demandante
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado (s)
GARCIA GARCIA FERNANDO

COPIA DOTADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comunicarse por medios electrónicos al correo:

Jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el Artículo 8 Del Decreto 806 de 2020, se advierte que Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, se entenderá realizada la notificación personal de la providencia proferida del 15/DE JULIO DE 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libro mandamiento de pago (x) admito la demanda (), admitió el llamamiento en garantía ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CELULAR 3108739907
ruizmendezabogados@gmail.com
CC#52.338.185

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

La presente se acompaña con copia simple.

NOTA EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE
Acuerdo 2255 de 2003 RP-01

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GARCIA GARCIA FERNANDO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Nelva., domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email. Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co, obrando como APODERADA GENERAL quien actúa en su calidad de Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, según consta en la escritura pública No CIENTO UNO (101) de fecha 03 de febrero de 2020, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, de manera atenta, por medio del presente escrito formulo ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra **GARCIA GARCIA FERNANDO, VARON**, quien es mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 3101433 domiciliado(a) en el Municipio de GUATAQUI (Cundinamarca);

PRETENSIONES

PRIMERA: Sirvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GARCIA GARCIA FERNANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9,165,855)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100124938, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No. 031106100006808, suscrito por el demandado el día **05 DE JUNIO DE 2017**
- 2.-) Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS M /CTE (\$1,151,051=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 031106100006808, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **22 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2019**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 DE JUNIO DE 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Sirvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GARCIA GARCIA FERNANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2,939,843=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725066350292930, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No. 066356100016861, suscrito por el demandado el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2015**
- 2.-) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$167,920=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 066356100016861, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda desde el **17 DE MAYO DE 2019 HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer que se tasen oportunamente.

Se funda la demanda en los siguientes:

Oficina de Comunicaciones
 LICENCIA ORIGINAL
 Y COPIA
 1789
 1789

HECHOS

Pagaré No. 031106100006808

1. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031106100006808**, para garantizar la obligación No. 725031100124938, el día **05 DE JUNIO DE 2017**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. El otorgante del pagare No. 031106100006808, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF + 7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.
3. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031100124938, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.
4. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031100124938, contenida en el pagaré No. 031106100006808, desde el 23 DE JUNIO DE 2019

Pagaré No. 066356100016861

5. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 066356100016861**, para garantizar la obligación No. 725066350292930, el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2015**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. El otorgante del pagare No. 066356100016861, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.
7. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725066350292930, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.
8. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725066350292930, contenida en el pagaré No. 066356100016861, desde el 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
9. El demandado al suscribir el pagare base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares de los pagarés de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio.
10. El pagare base de la presente ejecución fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en él los valores generados a la fecha en que se llena los títulos valores pagarés, como son: saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
11. **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.
12. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Endoso el pagare al **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO**, quienes nuevamente a través de su representante legal lo endosaron en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
13. El pagare que acompaño como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- 1.- Pagaré No. 031106100006808, y la carta de autorización
- 2.- Pagaré No. 066356100016861, y la carta de autorización
- 3.- Endosos a FINAGRO
- 4.- Endosos al Banco Agrario
- 5.- Escritura pública 306 DEL 18/02/2020 otorgada en la Notaria 1 del círculo de Bogotá
- 6.- escritura pública (101) DEL 03/02/2020 Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C
- 7.- Tabla De amortización y estado de endeudamiento
- 8.- Certificado de Existencia y Representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** otorgado por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda se le debe dar el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, previsto en la sección segunda, título Único Capítulo I, del C.G.P., ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Art. 625 num. 4 inc. 1ª y art. 13 Decreto 1736 de 2012. de otro lado es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión a la fecha no exceden el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40) **MINIMA CUANTIA**.

Ministerio de Comunicaciones
LICENCIA ORIGINAL
CON AUTORIZACION
COMUNICACION
1789

COMPETENCIA TERRITORIAL

Por el ultimo lugar de domicilio conocido del demandado, en el municipio de **GUATAQUI-CUNDINAMARCA**, es usted señor Juez Competente para conocer de la presente demanda.

DERECHO

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los Arts 422- 430 y ss, del C.G.P.; 619, 658, 709, 710, 711, 780 y s.s. del Co. De Co, ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Ley 1653 de 2013 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados como pruebas adjunto:

- 1- Poder para actuar en el presente proceso
- 2- Cuaderno de Medidas cautelares

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias, retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autortizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I,3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: ruizmendezabogados@gmail.com Celular 3108739907

DEMANDANTE: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregobogota@bancoagrario.gov.co PBX (1) 5945555 extensión 3249

Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregobogota@bancoagrario.gov.co, Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co PBX (1) 5945555 extensión 3249.

REPRESENTANTE LEGAL: ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, CC #21.110.770, Villeta -Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 8#15-43 P 12 en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co

DEMANDADO: GARCIA GARCIA FERNANDO, recibe notificaciones En la dirección VEREDA LA REFORMA FINCA EL SINAI / NARIÑO CUNDINAMARCA, y FINCA EL PLACER VEREDA MENDOZA MUNICIPIO DE GUATAQUI -CUNDINAMARCA(Cundinamarca).celular 3132221948- 3209981985, mi mandante desconoce dirección de correo electrónico de los demandados.

Del señor Juez,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Señor Juez E.

REF. DEM. DEM.

Ministerio de Comunicaciones

COPIA CON ORIGINAL LICENCIA 1189

COPIA COTEJADA

Se des cuenta a cont

BANCO

BANCO

BANCO

Solicit

No se i

Ruego:

Del señ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

jrmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO: N° 2020 - 00020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO GARCIA GARCIA

Guataquí, Cund., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

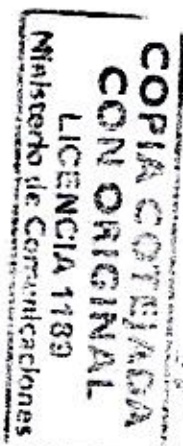
Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de FERNANDO GARCIA GARCIA por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 9'165.855 oo)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100124938, contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No. 031106100006808 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS m/cte (1'151.051 oo)** por concepto de los intereses remuneratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 22 de junio de 2019.



23

JULIO 15 2020
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera desde el 23 de junio de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2'939.843 00) por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725066350292930, contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No. 066356100016861 aportado con la demanda.

5.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS m/cte (167.920 00) por concepto de los intereses remuneratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2019.

6.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superfinanciera desde el 18 de noviembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

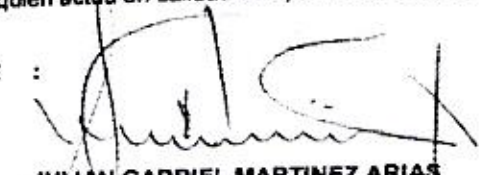
SEGUNDO : Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco días siguientes o propongan las excepciones del caso.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE :

El Juez.


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones



29

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700046372295	Fecha y Hora de Admisión 07/12/2020 11:43:38
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND/COL	Ciudad de Destino GUATAQUI/CUND/COL
Dice Contener NOTIFICACION JUDICIAL	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 4522 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CR 79 47 B 32 SUR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO	Identificación 52338185
Dirección CARRERA 79 # 47 B SUR - 32 CS BLANCA LOCAL INTERRAPIDISIMO	Teléfono 3108739907

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FERNANDO GARCIA GARCIA 3209981985	Identificación 3101433
Dirección FINCA EL PLACER VEREDA MENDOZA	Teléfono 3132221948

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DANIELA GARCIA	
Identificación 1074486831	Fecha de Entrega 16/12/2020 14:00:00

NO DESPRECIAR EL ADHERIVO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Representate Legal ANDRES RUIZ
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CR 79 47 B 32 SUR
Fecha Impresión 08/01/2021 18:07

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las (5:00 p.m) venció el término de diez (10) días de traslado concedido al demandado FERNANDO GARCIA GARCIA, para que contestara la demanda y propusiera las excepciones del caso, quien guardó silencio al respecto. De igual manera se informa que el 19 de enero venció el término de cinco (5) días concedido para que el demandado cancelara la obligación según auto de mandamiento de pago del 15 de julio de 2020, sin que exista constancia de que se haya efectuado dicho pago.

El demandado fue notificado vía correo certificado por la empresa postal Interrapidísimo el día 16/12/2020, según consta en el certificado de entrega expedido por la empresa postal y allegado por la apoderada demandante (fl.24), luego, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir 17 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, la notificación personal se entendió realizada el día 12 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el Juzgado estuvo de vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021. A partir del día 13 de enero del año en curso comenzó a correrle el término para que se pronunciara al respecto.

Días Inhábiles: 17 de diciembre de 2020, 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, 16, 17, 23 y 24 de enero de 2021.


MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN
Citadora

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de cinco (5) días para que el ejecutado cancelara la deuda, sin que se haya efectuado el pago respectivo, y el término de diez (10) días de traslado concedido al demandado para que contestara la demanda y propusiera las excepciones del caso, quien guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.


MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN
Citadora